

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 49.

Los Sres. Alcaldes de la provincia remitirán a este Gobierno de mi cargo, ántes del día 8 de Abril

próximo, bajo su responsabilidad, un estado de todos los individuos de su jurisdicción, sin distinción de clases, que desde el 15 de Mayo de 1872 marcharon a la faccion, con expresion de los que fallecieron, de los presentados á indulto y de los que todavía no hayan hecho su presentacion, así como las demás circunstancias que se expresan en el siguiente modelo al que deben sujetarse; en la inteligencia que, además de la multa que impondré á los que dejen de hacerlo en el plazo marcado, á mancomún con los Secretarios de Ayuntamiento, serán responsables de las consecuencias á que dieren lugar por su falta de puntualidad y exactitud.

Soria, 30 de Marzo de 1876.

El Gobernador interino,
RAFAEL TORON.

Individuos de este término que marcharon á la faccion desde el 15 de Mayo de 1872, con expresion de su nombre, edad, estado, profesion ú oficio, los que han fallecido, los que se han acogido á indulto, los que se han presentado á solicitarlo y los que quedan por indultar ó presentarse.

Nombres.	Edad.	Estado.	Profesion ú oficio.	Número de los que han fallecido.	Id. de los acogidos á indulto.	Id. de los que se han presentado á solicitarlo.	Id. de los que quedan por indultar ó presentarse.	Observaciones.

V.º B.º
El Alcalde,

(Pueblo y fecha.)
El Secretario,

Circular num. 50.

El Alcalde de Peñalba de San Esteban me da parte de haber aparecido en aquel término una caballería mular y hallarse ésta bajo su custodia.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para que llegue á conocimiento de su dueño, al cual le será entregada identificadas las señas correspondientes y abonados los gastos que hubiere ocasionado.

Soria, 28 de Marzo de 1876.

El Gobernador interino,
RAFAEL TORON.

y medio á cuatro, pelo castaño claro, de poco vientre, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y detencion, poniéndola á disposicion del Alcalde de dicha villa, caso de ser habida; el mismo que abonará los gastos que haya podido originar, ó en otro caso darle cuenta del punto donde se halla detenida para pasar á recogerla.

Soria, 27 de Marzo de 1876.

El Gobernador interino,
RAFAEL TORON.

Circular num. 51.

Habiendo desaparecido de la villa de Medinaceli una vaca de la propiedad de D. Victor Miranda, vecino de la misma, cuyas señas son: edad tres años

Negociado.—Instruccion pública.

Circular.

Son muchos los Maestros de primera enseñanza de esta provincia que habiendo recibido el todo ó

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.	Tres meses.	4	50
	Seis.	7	50
	Un año.	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.	4	50
	Seis.	7	50
	Un año.	12	50

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

parte de sus haberes devengados hasta fin de Marzo de 1874 no lo han participado á este Gobierno de mi cargo, como era de su deber; otros hay que ni siquiera han reclamado contra la falta de pago de los suyos por parte de los municipios, y no pocos que, confundiendo en sus reclamaciones los créditos anteriores á dicha fecha con los posteriores, no han dado idea ni aun aproximada de los primeros, que son los únicos cuya recaudacion es de cargo de este Gobierno el promoverla, resultando de ahí que en la mayoría de los casos no se realiza porque á este efecto no pueden servir ya las liquidaciones que remitieran á estas Oficinas, en virtud de lo dispuesto en la orden de 13 de Octubre de 1874. Con el objeto, pues, de poder apreciar debidamente el estado actual de los débitos por obligaciones de primera enseñanza anteriores al 1.º de Abril de 1874, y de adoptar las medidas coactivas que reclama con imperiosa necesidad un retraso tan notable en su pago, he acordado prevenir á los Maestros de ambos sexos de la provincia que no hayan percibido el total de los haberes de que se deja hecho mérito, que en el término de ocho dias, á contar desde el en que se reciba esta circular en sus pueblos respectiyos, remitan á este Gobierno de provincia notas visadas por los Alcaldes de los mismos, en que se consignen por separado las cantidades que devengadas hasta la fecha arriba citada se hallen adeudándose en la actualidad los Ayuntamientos por sueldos ó haberes, retribuciones, consignacion para el material de la enseñanza, y para alquileres y conservacion de los edificios, debiendo servirles de gobierno, que los que dejen de facilitar estos datos en el plazo señalado, no serán despues atendidos en sus reclamaciones.

Soria, 29 de Marzo de 1876.

El Gobernador interino,
RAFAEL TORON.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 29 del mes próximo pasado, me traslada la circular del tenor que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 15 de Febrero último, comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido á instancia de D. Pedro Santa Cruz y Gomez, como testamentario del Sr. D. Fran-

cisco Garcés de Marcilla, barón de Andilla, sobre que se exija á los herederos de dicho señor el impuesto gradual sobre sucesiones de vínculos devengado al fallecimiento de D. Antonio Garcés, ocurrido en el año 1833, con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 29 de Diciembre de 1829, y que la liquidación de la media anualidad se gire por la cuarta parte de los productos que hoy tienen los bienes entonces transmitidos: Considerando que, extinguido sobre la sucesión de vínculos y mayorazgos, y concedida la condonación del 70 por 100 de los débitos por aquella y demás contribuciones antiguas, no existe ya un interés fiscal de importancia que exija prolijas y costosas investigaciones para la cobranza de atrasos por este concepto: Considerando que por las contribuciones y por la diversidad de las que existían en las diferentes provincias del Reino sin bases de imposición por amillaramientos y sin haber dejado datos estadísticos sería hoy muy difícil determinar por los medios de que dispone la Administración pública las antiguas rentas territoriales, cuyo cómputo es al mismo tiempo indispensable para la exacción del impuesto: Considerando que por estas razones conviene para facilitar la inscripción de los actos antiguos, establecer reglas que determinen una proporción fija entre las antiguas rentas y las de época reciente; y considerando que, por regla general, las utilidades anuales de la propiedad territorial y pecuaria están hoy representadas por cantidades, por lo ménos dobles que en las épocas anteriores al año 1843; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que en los casos en que los contribuyentes y la Administración carezcan de datos para fijar la cuantía de las rentas anuales, cuyo cómputo sea necesario para liquidar los débitos por impuestos anteriores á 1843, la determinen calculándola en la mitad de las rentas actuales. De Real orden lo digo á V. I. como resolución al mencionado expediente y para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que pongo en conocimiento de los habitantes de esta provincia á los efectos oportunos.
Soria, 28 de Marzo de 1876.—El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

Por Real orden comunicada á esta Administración por telégrafo, en el día de hoy, se proroga hasta el 30 de Abril entrante el plazo para la presentación de recibos del Empréstito al canje por los títulos definitivos.

Lo que me apresuro á anunciar en el presente Boletín oficial para la inteligencia de los contribuyentes de la provincia.

Soria, 29 de Marzo de 1876.—ANTONIO GONZALEZ WDELL.

SECCION CUARTA.

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA.

CIRCULAR.

Penetrado el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) de la civilizadora misión que en la sociedad ejerce el magisterio de primera enseñanza, y convencido de la necesidad de que se realicen los pagos de sus modestos haberes, hasta tanto que una ley especial determine la forma y modo de lograr seguramente tan laudable fin, ha dispuesto que á todo trance y sin contemplación de ningún género se proceda desde luego á satisfacer, lo mismo á las escuelas que á los maestros, no sólo los atrasos que contaren hasta 1.º de Abril de 1874, sino también las atenciones que á unas y otros correspondan, durante el último período centralizador.

Resueltas todas las autoridades provinciales á secundar enérgicamente y sin demora las sábias y benéficas disposiciones de aquél, sólo falta que los maestros cumplan bien y fielmente las órdenes que se les dicten, puesto que de esta suerte se logrará dar cima á los levantados propósitos que el Gobierno se ha impuesto.

A este fin, para que nadie se excuse con el frívolo pretexto de la ignorancia, y para que también resulten uniformidad y exactitud en la dación de los cuadros ó resúmenes estadístico-administrativos que la Inspección eleva periódicamente á su superior Centro Directivo, se cree en el deber de preparar á los maestros de esta provincia con las siguientes prevenciones:

1.º Todos los maestros y maestras directores de escuelas públicas remitirán á esta Inspección, dentro de los tres días siguientes al término de cada trimestre, un estado comprensivo de las cantidades que por todos conceptos se hayan satisfecho para sí y sus establecimientos, con estricta sujeción al modelo núm. 1.º

2.º Los maestros que según el art. 102 de la vigente ley de Instrucción pública ejerzan dirección y vigilancia en escuelas incompletas, de temporada ó pasantías, incluirán en sus estados ó relaciones, con la debida separación y claridad, las cantidades que se refieren en la prevención anterior, pertenecientes á sus escuelas y á las de los adjuntos, pasantes ó temporeros.

3.º Del mismo modo y en la propia forma que en las dos prevenciones anteriores se indica, mandarán los interesados á la Inspección, al cuarto día de finalizado cada semestre, otro estado que demuestre el pago y atrasos que por atenciones de primera

enseñanza resulten en sus escuelas ó distritos, con entera sujeción al modelo núm. 2.º

4.º Así los estados trimestrales como los semestrales que se mencionan deberán ser visados, firmados y sellados por los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, remitiéndose, no obstante, por los mismos maestros y directamente á esta Inspección, para los efectos conducentes.

La Inspección encarga á todos los maestros y maestras, bajo la más severa responsabilidad, el cumplimiento puntual y exacto de las prevenciones anteriores; y ruega á los Sres. Alcaldes que, asumiendo la responsabilidad en que pudieran incurrir por omisión, den conocimiento á los profesores de sus respectivos distritos de la presente circular, para que sin excusa ni pretexto cumplamos cuanto se dispone por la Superioridad.

Soria, 29 de Marzo de 1876.—El Inspector de primera enseñanza, TOMÁS DE LA CUNHA.

Modelo núm. 1.º

PROVINCIA DE SORIA.

PARTIDO JUDICIAL DE

Escuela pública de niños de

CUADRO que expresa las cantidades satisfechas por atenciones de primera enseñanza, con cargo á los fondos municipales de este distrito, al finalizar el trimestre del actual año económico.

PERSONAL.		MATERIAL.		RETRIBUCIONES.		ALQUILERES.		TOTAL.	
Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Céntimos.

de de 187

V.º B.º

El Alcalde,

El Maestro,

Advertencia. Cuidese de no incluir en la casilla de retribuciones las que se paguen directamente por los padres de los niños, ya sea en especie ó en dinero. En la de alquileres figurarán solamente las cantidades que los Ayuntamientos abonen á los Maestros por casa-habitación.

Modelo núm. 2.

PROVINCIA DE SORIA.

PARTIDO JUDICIAL DE

Escuela pública de niños de

CUADRO que expresa el estado en que se halla el pago de las atenciones de primera enseñanza, con cargo á los fondos municipales de este distrito, al finalizar el semestre del corriente año económico.

CONCEPTOS.	Cantidades satisfechas por lo correspondiente al semestre.		Cantidades que se adeudan por lo correspondiente al semestre.		Cantidades que se adeudan por atrasos anteriores al semestre.		Total general de atrasos.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Por dotación.....								
Por material de la escuela.....								
Por alquileres de la escuela y habitación del Profesor.....								
Por retribuciones de fondos municipales.....								
Por gratificaciones por servir escuelas de adultos ó dominical..								
Totales.....								

de de 187

V.º B.º

El Alcalde,

El Maestro,

Advertencia. En la casilla de atrasos consignarán los Maestros cuanto se deba por todos conceptos á las escuelas que desempeñan en la actualidad; y si alguno tuviere créditos personales contra otros Ayuntamientos por servicios anteriores, se expresará en nota separada ó al dorso del estado, diferenciando la clase de débitos y época á que correspondan con relación á las que se fijan en la anterior circular.

Pliego de condiciones por el que se sacan á pública licitacion por el término de un año el suministro de las monturas completas que se necesiten en la Sección de caballería de esta citada Comandancia bajo las prescripciones siguientes:

1.ª Las monturas serán iguales en un todo á las antiguas dragonas, con almonadilla de grupa que usa el ganado del Cuerpo desde su creacion, con las modificaciones que determinala Real orden de 23 de Febrero último que se refieren á la supresion de los levantes del borren delantero, y con dos bolsas sueltas en los dos lados anteriores unidas por su parte superior por medio de un puente de cuero y sujetas á la perilla y á los faldones por francaletes; siendo asimismo obligacion precisa del que se le adjudique la contrata que el relleno de los bastes ha de ser de pelote y cerda torcida en cuerda y cosida, empleando de ambas materias la cantidad correspondiente, que harán constar en las proposiciones que se presenten, siendo el correaje y demás efectos iguales á los que se usan en la actualidad: la expresada montura como tipo se hallará de manifiesto en la oficina de la Comandancia, sita en la plazuela de San Clemente, núm. 11, donde pueden enterarse de su confeccion y calidad.

2.ª La contrata se celebrara en pública licitacion el día 20 de Abril próximo venidero á las diez de la mañana, cuyo acto tendrá lugar en la casa-cuartel del Cuerpo en esta capital, y se le preferirá al postor que ofrezca más ventajas en los precios y calidades.

3.ª Los licitadores presentarán dos horas antes de constituirse la Junta sus proposiciones en pliegos cerrados al Sr. primer Jefe de la Comandancia, estipulando los precios, en que desean contratar cada montura.

4.ª El contratista tendrá obligacion de entregar por su cuenta y riesgo en esta capital todas las monturas que se necesiten para el ganado de la seccion de caballería de esta Comandancia.

5.ª El contratista ó maestro guarnicionero á quien se adjudique la construccion de las monturas depositará como fianza de su compromiso, y hasta la terminacion de aquel, la cantidad de 250 pesetas, que se impondrá en la caja de depósitos ó banco que prefiera el interesado para cobrar sus réditos; pero en el caso de rescindirse la obligacion por su falta de cumplimiento á algunas de las condiciones, perderá el derecho á reintegrarse de la suma mencionada.

6.ª Una comision de Sres. Oficiales reconocerá escrupulosamente las monturas que presente el contratista, desechando en el acto las que no reúnan las condiciones expresadas anteriormente, y las que sean de recibo se marcarán en el sitio más conveniente y fácil con el sello de la Comandancia.

7.ª Si alguno de los licitadores, y en especial aquel á quien se adjudique la contrata se creyera con derecho á reclamar ó protestar, lo hará de palabra en el momento de terminar la Junta, y por escrito dentro de las 24 horas desde que se haya efectuado el remate: pasado este plazo no se le admitirá queja alguna.

8.ª La contrata se adjudicará por la Junta al mejor postor, mas no tendrá valor hasta que merezca la aprobacion del Excmo. Sr. Director Coronel General del Cuerpo.

9.ª La falta de cumplimiento á lo que queda estipulado, la de puntualidad en la entrega de las monturas que se le pidan y que por cuatro ó cinco veces haya que devolverle algunas de las que re-

mita, será causa de rescindirse esta contrata con pérdida del depósito mencionado.

Soria, 28 de Marzo de 1876.—El T. C. Comandante primer Jefe, RAFAEL RODRIGUEZ Y BONILLA.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de San Pedro Manrique.

Por dimision del que lo obtenia, por haberse trasladado á otro partido, se halla vacante el de médico de esta villa de San Pedro Manrique, formado con los pueblos de Acrijos, Buimanco, El Collado, Las Fuentes, La Ventosa, Fuentebella, Palacio, San Andrés, Matasejun, Navavellida, Sarnago y Taniñe; cuya dotacion consiste en 3.000 pesetas, esto es, 2.500 por las familias acomodadas y 500 por Beneficencia, pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán su solicitud al Presidente del Ayuntamiento de esta villa en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

San Pedro Manrique, 19 de Marzo de 1876.—El Alcalde, RAFAEL ARAGON.

Ayuntamiento de Rioseco.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del mismo, con la dotacion que convenga la Corporacion con el agraciado, cuya cantidad ó sueldo será pagada por trimestres de fondos municipales.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente de esta Corporacion en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Rioseco, 20 de Marzo de 1876.—El Alcalde, NARCISO PALOMAR.

Ayuntamiento de Tardajos.

Don Julian Perez, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que llegada la época en que debe ocuparse la expresada Junta en confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1876 á 1877, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal, cuya riqueza imponible haya sufrido alteracion en el corriente año, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relacion de sus altas y bajas dentro de los 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*; pues de lo contrario se dará principio á las operaciones por los antecedentes que existen, y los infractores, además de aplicarles las penas establecidas en el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, no serán oidas sus reclamaciones por justas que aparezcan.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Rabanos, Navalcajallo, Castil de Tierra, Sotillo del Rincon, Ituero, Quintana Redonda por el agregado Llamosos, Cubo de la Solana por el agregado Rabanera, Tejado por el agregado Villanueva, y Aldeafuente por los Agregados Tapiela y Ribarroja se servirán dar al presente anuncio la debida publicidad para que sus vecinos contribuyentes en este distrito no aleguen ignorancia.

Tardajos, 23 de Marzo de 1876.—El Alcalde, JULIAN PEREZ.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Almazan.

Don Tomas Alonso y Trelles, Juez municipal de esta villa y como tal ejerciendo funciones del de primera instancia de la misma y su partido:

Por la presente requisitoria y término de 15 dias contados desde la fecha de su insercion en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Guadalajara y Zaragoza y *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á Lucio Garcés Borobio, natural de Monteagudo y con residencia últimamente en Zaragoza, de estado soltero, de 23 años de edad, cuyo sugeto se fugó de las cárceles de este partido en la noche del día 5 del actual, para que comparezca en este Juzgado y su cárcel pública á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que de oficio se instruye contra el mismo por robo de dos caballerías mulares de la pertenencia de Pablo García, vecino de Frechilla, la noche del día 1.º de Diciembre próximo pasado, por cuya causa se hallaba preso; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde) ruego y encargo, y en el mio suplico á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales del Reino, Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial se sirvan proceder á la captura del indicado Lucio Garcés Borobio, poniéndolo á disposicion de este Juzgado, cuyas señas se expresan á continuacion.

Dado en Almazan á 7 de Marzo de 1876.—TOMAS ALONSO Y TRELLES.—Por su mandado, TIMOTEO MENA Y RAMOS.

Señas del fugado.

Estatura baja, ojos garzos, barba lampiña, color buenó; con una cicatriz en la ceja derecha; viste calzon de paño, medias azules, pañuelo de seda á la cabeza y chaqueta, elástico encarnado: va indocumentado.

INDICE de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en los Boletines oficiales del mes de Marzo de 1876.

Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de la Solana contra un acuerdo de la Comision provincial de Ciudad-Real con motivo de la cuota impuesta á Don José Enriquez para el sostenimiento de la guardería rural, núm. 26.

Circular del Gobierno de la provincia recordando á los Ayuntamientos el envio de copias de los sellos y blasones que usen, id.

Otra id. de id. trasladando un telegrama en el que se anuncia la entrada del Pretendiente en Francia, número 27.

Otra id. de id. para que se proceda á la captura de Miguel Melera Barcerisa, núm. 28.

Reales decretos para que se proceda al licenciamiento de los individuos procedentes del llamamiento de Abril de 1870, y al de los casados sin hijos que sirvan en los batallones sedentarios, núm. 29.

Real orden dictando varias resoluciones referentes á la sustitucion en el servicio de las armas por individuos que estén libres de responsabilidad de quintas, núm. 30.

Otra id. dictando diferentes disposiciones para la admision á indulto de los emigrados carlistas, id.

Circular del Gobierno de la provincia anunciando la vacante de la cartería de Herreiros, id.

Otra id. de id. id. para que se proceda á la busca de Francisco Jimenez Quemada, núm. 31.

Otras id. de id. id. para que se procure la captura de los autores de los robos de caballerías efectuados en Sigüenza y Aranda, núm. 32.

Real orden recaída en el expediente instruido con motivo del arrendamiento de varias quintas pertenecientes á los Propios de Puertollano, núm. 33.

Otra id. declarando derogado el art. 5.º del decreto de 27 de Abril de 1870 que autorizaba á las Comisiones permanentes para conocer de las exenciones nacidas en el tiempo que media desde el acto de la declaracion de soldados hasta la entrega en Caja, id.

Circular del Gobierno de la provincia trascribiendo un telegrama por el que se designan los días que han de ser fiesta nacional en celebracion de la paz, id.

Otra id. de id. id. trasladando una resolucion del Excmo. Sr. General en Jefe del ejército del Norte, por la que se dispone que desde el 15 del mes actual cese de extraerse la racion de carne sin cargo y la racion extraordinaria de pienso, id.

Circular del Gobierno de la provincia trascribiendo un bando del Excmo. Sr. General en Jefe del ejército del Norte referente á la entrega de armas y caballerías de procedencia carlista, núm. 34.

Otra id. de id. id. convocando á la Diputacion provincial, id.

Otras id. de id. id. para que se proceda á la captura de Cipriano Ros, y á la de nueve soldados naturales de esta provincia que han desertado del regimiento 5.º de artillería de á pié, id.

Real orden disponiendo que los alumnos de las Escuelas Normales que padecen defectos físicos no podrán aspirar al ejercicio de la profesion de Maestros de Escuelas públicas sin obtener dispensa de la Direccion general, núm. 35.

Otra id. dictando varias disposiciones referentes á la formacion del escalafon de Maestros de Escuelas y al pago del aumento gradual de sueldo señalado á los mismos, id.

Real decreto creando una Caja especial para atender á la educacion de los huérfanos de militares y al socorro de los inutilizados en la guerra, núm. 36.

Otro id. concediendo un año de rebaja á los individuos del ejército, id.

Otro id. haciendo extensivas á los huérfanos de voluntarios, movilizados y emplea los civiles muertos en la guerra las pensiones creadas en las Academias militares, id.

Otro id. para la provision de vacantes de Alférces de infantería que ocurran por los Oficiales de Milicias provinciales que se indicará, id.

Real orden dictando varias resoluciones para el cumplimiento del Real decreto por el que se concede un año de rebaja á los individuos de tropa, id.

Otra id. referente al destino que ha de darse á los individuos pertenecientes á batallones provinciales, id.

Circular del Gobierno de la provincia para que los Alcaldes de la misma abran la suscripcion á que se refiere el Real decreto de 19 del actual, id.

Otra id. de id. id. para que se proceda á la busca del jóven Pedro Soria, id.

Otra id. de id. id. dictando varias prevenciones con objeto de evitar que se cometan abusos en la época de la veda de caza y pesca, núm. 37.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los días 10, 13, 14, 15, 17, 21 y 29 de Diciembre de 1875, id.

Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por Francisco Piñol y José Mauri contra

un acuerdo de la Comision provincial de Taragona que los declaró soldados por no hallarlos comprendidos en la ley de 1868 sobre fomento de poblacion rural, núm. 38.

Otra id. dictando varias disposiciones para que se tengan presentes al hacerse los nombramientos de Maestros de 1.ª enseñanza de los establecimientos de Beneficencia, id.

Otra id. declarando que los Profesores auxiliares de Religion y Moral de las Escuelas Normales de Maestros no necesitan autorizacion para el ejercicio de la enseñanza privada, id.

Circular del Gobierno de la provincia encargando á los Alcaldes el cumplimiento de las disposiciones vigentes para la distribucion de los Sumarios de Cruzada, id.

Otra id. de id. id. para que se averigüe quienes hayan podido ser los autores del robo de la Caja del batallon de cazadores de Alba de Tormes, id.

Otra id. de id. id. para que los Alcaldes envíen un estado demostrativo de los individuos que desde el 15 de Mayo de 1872 se hayan marchado á la faccion en sus respectivos pueblos, núm. 39.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DEPENDIENTES.—Se necesitan un oficial chocolatero que elabore á brazo, un dependiente instruido

en el ramo de ultramarinos y un jóven de 15 años de edad en adelante para el aprendizaje en dicho establecimiento, prefiriendo que este último sea del valle ó sus inmediaciones.

Dirigirse á D. Francisco Ramos, Plaza Mayor, número 10, en Soria. 4-4

FARMACORICTOLOGÍA

y

FARMACOOLOGÍA,

por **D. Enrique Calahorra de la Orden,**
DOCTOR EN FARMACIA Y EN CIENCIAS, ETC.

Esta obra, recomendada como texto en la Universidad Central, la ofrecemos á los farmacéuticos de esta provincia al precio de 8 pesetas ejemplar, beneficio igual al que concedemos á los suscritores al periódico de Madrid *La Farmacia Española.*—Farmacia y droguería de B. Calahorra, en Soria. 1-6

ARRIENDO O VENTA.—En Ortigosa de Cameros se cede en venta ó renta un molino harinero. Informes, Plaza Mayor, núm. 10, Soria. 3-3

CARÉ NERVINO MEDICINAL.

MARAVILLOSO SECRETO ARABE.

EXCLUSIVO DEL DR. MORALES.



SU ORIGEN.—Durante la última gloriosa campaña de Marruecos, en uno de los hospitales de Tetuan, altamente agraciado al Doctor Morales por los favores que como enfermo y súbdito le debia el hebreo **ADAM PERATHI** deseando demostrarle su reconocimiento, que de otro modo no le podia manifestar, le participó el SECRETO de una composicion de sustancias vegetales, con la cual un médico árabe habia alcanzado alta reputacion y provecho en todos los países que hubo recorrido.

Murió en Africa ese médico árabe, y con él hubiera quedado sepultado su SECRETO, á no estar á su lado en los últimos momentos de su vida el referido hebreo ADAM PERATHI, á quien el médico árabe comunicó, en recompensa de su asidua asistencia, el medio de que se valia para conseguir ininidad de curaciones prodigiosas y para conservar la salud el mayor tiempo posible.

El vehiculo que empleaba el médico árabe para administrar las sustancias vegetales de que usaba, tan inofensivas como salutaras, era la infusion de café.

Resultados obtenidos por el Dr. Morales.—Esta composicion, hecha en un todo igual á la comunicada por el médico árabe como SECRETO y remedio heroico, la he venido ensayando en ininidad de casos de mi práctica particular que puedo citar, no habiendo querido hacerla del dominio público hasta tanto que los resultados prácticos confirmaran su eficacia, los cuales han sido idénticos á cuanto me ponderó el hebreo, poco tiempo antes de haber fallecido víctima de la disenteria.

Seguro ya de sus excelentes virtudes, tengo la satisfaccion de presentar al público en general, y á la clase médica en particular, el **CARÉ NERVINO MEDICINAL**, para que, con toda confianza de buen éxito, lo empleen en las diferentes afecciones del aparato gástrico y sistema cerebro-espinal, persuadido de que conseguirán con su uso triunfos que no habian podido alcanzar con otras medicaciones.

Sus numerosas propiedades y virtudes.—Es admirable su efecto para toda clase de dolor de cabeza, desde el más leve hasta la jaqueca más fuerte y tenaz, bastando de ordinario una taza para hacer desaparecer, casi instantáneamente, tan molesto mal, y poder dedicarse á las tareas de costumbre.

Siendo asimismo sorprendente su accion para toda clase de *intermitentes, accidentes, congestiones cerebrales, parálisis, vahidos, debilidad muscular ó nerviosa, general ó local, malas digestiones, vomitos, acedias, inapetencia, ardores, flatos, histerismo, exceso de bilis, estreñimiento*, y demás trastornos del aparato gastro-intestinal.

Reemplaza con ventaja á todos los tónicos y neurotónicos reconstituyentes, porque, elevando y regularizando altamente las fuerzas gástricas, hace desear y permite tomar más cantidad de alimentos que de ordinario, asimilándolos todos por las fáciles digestiones que se producen, y curando por su accion tónica, superior á todas, la *anemia, clorosis, hidrópesias, diabetes, escrófulas, raquitismo* y toda otra afeccion que reconozca por causa la pobreza ó alteracion de la sangre.

Indispensable para las personas predispuestas ó que hayan padecido congestiones ó apoplejias cerebrales, para los que se dedican á fatigas intelectuales, para los convalecientes, para los militares en campaña y para cuantas personas quieran conservar su buen estado de salud y frescura natural consiguiente á tal estado.

Tanto por sus propiedades, altamente higiénicas y profilácticas, cuanto por su grato sabor y no producir irritacion, la que por el contrario hace desaparecer, si existe, debe siempre usarse aun en el mejor estado de salud y con preferencias propias de su sexo y debidas á la exageracion de su sistema nervioso.

SU EXPENDIO.—Se halla de venta, al precio de 12 y 20 reales caja para 20 y 40 tazas, en todas las principales farmacias y droguerías de España y del extranjero.

DEPÓSITO CENTRAL.—Calle de Espez y Mina, 18, Dr. Morales, Madrid.

Soria, farmacia del Lic. Calahorra; Dr. Monge, Collado, 57.—Burgo de Osma, farmacia del Lic. M. de Siencas.—Burgos, farmacia de Barrio Canal.—Segovia, farmacia de Llovet é hijo.—Avila, C. Gonzalez, Comercio, 33; M. de Casto, Portales del Mercado Grande.—Peñaranda de Bracamonte, farmacia de Cuenya.—Béjar, farmacia de Comendador.

En los depósitos de Madrid y provincias se hace la rebaja del 20 por 100 desde seis cajas en adelante. 6